

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 27 de abril de 1950

1er. semestre

Nº 92

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas y treinta minutos, del treinta y uno de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y al mejor postor, con la base de ciento diez mil colones, el barco pesquero "King Salmón", que se encuentra en el Estero de esta ciudad. El casco de dicha nave es de madera y mide 97½ pies de largo y 18 pies de ancho, estando en regular estado de conservación, siendo su valor de sesenta mil colones. Tiene un motor Caterpillar Marino D. 17000 de 135 H.P., 900 revoluciones por minuto. Su número es el JG 8714. Tiene una instalación de ejes intermediarios, con sus juegos de coplines, chumaceras de engrase, de alrededor de 40 pies de largo, su hélice es de bronce y de 48" de diámetro, siendo el valor de estas piezas de cincuenta mil colones, calculando la natural depreciación de su uso (2½ años), más los daños inmediatos ocasionados por un reciente hundimiento del barco. Pertenece la embarcación según autos, a los señores Paul Howard Hotine Keuhne y Walter Lotz Dedio, mayores de edad, el primero soltero y el segundo casado norteamericanos, constructor y negociante por su orden y vecinos de San Joaquín de Flores; dicho barco se encuentra depositado en la persona de Enrique Rodríguez Arguedas, mayor de edad, casado, empresario y vecino de Puntarenas. Se subasta por haberse así ordenado en juicio seguido por salarios atrasados y otros extremos, establecido en este Despacho, por Franz Daschmann Hong, mayor, casado, ex-capitán del "King Salmón" y vecino actualmente de San José, contra Paul Howard Hotine Keuhne y Walter Lotz Dedio; y atendiendo a la preferencia que tiene el accionante sobre la nave, de conformidad con el artículo 127 del Código de Trabajo. Para los fines del artículo 554 del Código de Comercio, un cartel anunciando esta subasta, se fijará en la entrada de la Capitanía de Puerto de Puntarenas.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 22 de abril de 1950.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

3 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Cubillo Carballo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber a Guillermo Guerrero Marín, que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las nueve horas y diez minutos del veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Guillermo Guerrero Marín, mayor, viudo, constructor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Guillermo Guerrero Marín autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo; con las accesorias de suspensión durante su

cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citadas, y ambas costas. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta, notifíquese la anterior sentencia al acusado por medio de edictos en el "Boletín Judicial".—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, abril de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4986, Felipe Pozuelo Apéstegui, mayor, casado, empresario y de este vecindario, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Carmen Freer Jiménez; Sur, baldíos; Este, Manuel Freer García; y Oeste, Carlos Luis Rojas Denis. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4985, José Pozuelo Apéstegui, mayor, casado, empresario y de este vecindario, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Este y Oeste, baldíos nacionales y Sur, Carmen Freer Jiménez. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4972, Carlos Luis Rojas Denis, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte y Este, baldíos nacionales; Sur, Marco Tulio Jiménez Mesén; y Oeste, Hermógenes Arguedas Soto. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4967, María Isabel Zúñiga Castillo, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Coto 43 del cantón de Osa, provincia de Puntarenas, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Colorado, distrito y cantón quinto de Puntarenas. Lindante: Norte, Este y Oeste, baldíos nacionales y Sur, Compañía Bananera de Costa Rica. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4963, Socorro Zúñiga Cordero, mayor, casado, agricultor y vecino de Puriscal de Las Delicias, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Jacob de Puntarenas, distrito y cantón primero de dicha provincia. Lindante: Norte, Eloy Quirós; Sur, Oscar Bath, Este, Faustino Salazar y Oeste, baldíos. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de

Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4973, Rafael Monge Mora, mayor, viudo, agricultor, vecino de San Pedro de Buenos Aires, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Pedro, barrio del distrito tercero del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Eugenio Portuguez y Donato Sánchez; Sur, Pedro Hidalgo Villanueva; Este, José Valverde y Oeste, Pedro Hidalgo. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4990, Manuel Freer García, mayor, casado, comerciante y vecino de Santo Domingo de Heredia, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte y Este, baldíos nacionales; Sur, Alejandro Pozuelo Apéstegui y Oeste, Felipe Pozuelo Apéstegui. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4989, Carmen Freer Jiménez, mayor, casada, de oficios domésticos y de esta ciudad, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, José Pozuelo Apéstegui; Sur, Felipe Pozuelo Apéstegui; Este, baldíos; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4999, Juan Zúñiga Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Hernán y Leví Zúñiga Arias y en parte Alfredo Zúñiga Arias; Sur, Yolanda Arias Blanco; Este, Liduvina Arias Umaña; y Oeste, Luis Mora Rodríguez. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 5003, Carlos Zúñiga Arias, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Segundo Zúñiga Arias y Elena Rodríguez Mora, baldíos; Este, Lilly Mora Soto; y Oeste, Rafael Angel Zúñiga Arias. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4997, Fernando Rodríguez Zúñiga, mayor, soltero, agricultor y vecino de Heredia, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Nicolás Herrera Rodríguez; Sur, Elieth Rodríguez Zúñiga; Este, baldíos; y Oeste, María Ida Rodríguez Zúñiga. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 4995, *Luis Mora Rodríguez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de veintiocho hectáreas, ochó mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Hernán y Levi Zúñiga Arias; Sur, Sociedad Alvarado Chacón; Este, Juan Zúñiga Rodríguez y Yolanda Arias Blanco; y Oeste, Sociedad Alvarado Chacón. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 4994, *Juan Luis Mora Zeledón*, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de Goicoechea, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, baldíos; Sur, Omar Zúñiga Rodríguez; Este, Hernán Zamora Calvo; y Oeste, Virgita Arce Araya. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 5004, *Alfredo Zúñiga Arias*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Timoteo Zúñiga Arias; Sur, Juan Zúñiga Rodríguez y Liduvina Arias Umaña; Este, Dinorah Soto Vargas; y Oeste, Hernán y Levi Zúñiga Arias. Con treinta días de término cito y emplazo a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 4993, *Clodomiro Serrano Solís*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, María del Rosario Mora Zeledón y Joaquín Blanco Arias; Sur y Este, baldíos; y Oeste, Sociedad Alvarado Chacón. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 4998, *Jorge Zúñiga Rodríguez*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Virgita Arce Araya; Sur, Dinorah Soto Vargas; Este, Omar Zúñiga Rodríguez; y Oeste, Timoteo Zúñiga Arias. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 4960, *Bertilia Garita Gómez*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Chicú, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en los bajos del Volcán Irazú, distrito tercero, cantón sétimo de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, baldíos y camino llamado de Los Monge; Sur, Vegas del río Suro; Este, Secundino Calvo Calderón; y Oeste, Eliseo Ramírez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 4992, *Joaquín Blanco Arias*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de veintinueve hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Teresita Zúñiga Rodríguez y Clemencia Pereira Solís; Sur, baldíos y Clodomiro Serrano Solís; Este, baldíos; y Oeste, María del Rosario Mora Zeledón y Clodomiro Serrano Solís. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil

de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente N° 5000, *Pedro Rajael Roberto Zúñiga Rodríguez*, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Isidro de Coronado, denuncia, de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Hania Zamora Calvo; Sur, Elena Rodríguez Mora; Este, María Ida Rodríguez Zúñiga; y Oeste, Omar Zúñiga Rodríguez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

Remates

A las diez horas del veintinueve de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré por la base de treinta y seis mil colones, libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos ochenta y dos, tomo mil doscientos treinta y cuatro, número cien mil novecientos dos, asiento doce, que es terreno de potrero con una casa de habitación y un local amplio dedicado a bodega, techado con zinc, y además hay dos galerones techados con teja de barro, con una dimensión aproximada de seis metros de frente por veinticinco de fondo y cinco casas de madera en construcción, una de las cuales está al terminarse, sito en Cinco Esquinas de Tibás, distrito segundo, cantón décimotercero de San José. Lindante: Norte, en parte de Enrique Lizano, en parte calle a la que mide ocho metros y en parte Carmen Gígues viuda de Pereira; Sur, de Rodolfo Traube; Este, en parte Juana y Rosa Aguilar, en parte calle pública, a la que mide ocho metros, y en parte Hermelinda Moya; y Oeste, de Francisco Umaña. Mide el terreno, cinco mil doscientos cincuenta y siete metros, un decímetro y cuatro centímetros cuadrados. Se remata por estar así ordenado en el ejecutivo hipotecario de la sucesión de *Manuel Brenes Zúñiga*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, contra *José Francisco Oreamuno Flores*, mayor, viudo una vez, farmacéutico y vecino de la ciudad de San José, a quien pertenece.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Ángel Soto, Srio.—C 36.40.—N° 0313.

3 v. 3.

A las diez horas del treinta y uno de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de mil doscientos colones, un derecho de cinco colones, proporcional a cuatrocientos ochenta y un colones, cuarenta y un céntimos en que se valoró la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil setenta y tres, folio doscientos setenta y nueve, número doce mil cuatrocientos cincuenta y siete, asiento diecinueve, que es terreno de agricultura, situado en Barrio de Jesús, distrito segundo, cantón quinto de Alajuela. Lindante: Norte, carretera nacional en medio, propiedad de la testamentaria de Inocente González; Sur, León Vega; Este, Ramón Venegas; y Oeste, de la mortal de Pedro González Brenes. La finca mide veintiocho manzanas, nueve mil noventa varas cuadradas. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo de *Jesús Alpizar Castro* y *Benigno Mayorga Román*, mayores, casados, agricultores, vecinos de Desmonte de San Mateo, contra *Julio Alpizar Castro*, mayor, casado, agricultor, vecino de Pérez Zeledón.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Ángel Soto, Srio.—C 28.20.—N° 0304.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintiséis de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de mil quinientos colones, una máquina de tapizar, marca Pfaff, número 34-5, de una gaveta y en buenas condiciones. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Mario Guzmán Arroyo* contra *Eduardo Vives Calderón*, ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 14 de abril de 1950.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—N° 0354.

3 v. 1.

A las nueve horas del trece de mayo de este año, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: una silla de barbería en buen estado; una máquina eléctrica con dos cuchillas, marca "Recine Universal Motor Co", serie B 37458; una consola y un espejo de roca; una docena de banquillos; un espejo mediano; un tanque para agua y su mesa; seis peinadores nuevos; seis paños de manos; tres navajas, una nueva y dos de segunda mano, marcas "Diamond Steel, Pument 28x14 Filarmónica"; una mesa pequeña para periódicos; un termo "Hit";

una jabonera; una brocha; una brocha para quitar pelo; un cepillo para ropa; una piedra para afilar; una piedra para acentar; una acentadora de cuero; dos tijeras alemanas, marca "Ed. Wnsthof Solingen"; tres peines; y material general de toda clase; se rematan estos muebles, por haberse ordenado así en ejecución prendaria, establecida por *Luis Ramírez Zamora*, mayor, separado judicialmente, de este vecindario, Licenciado en Farmacia, con cédula de identidad número 38601, contra *Antonio María Alvarado Alvarado*, mayor, casado, barbero, vecino de Tres Ríos; servirá de base para la subasta, la suma porque responden los bienes antes descritos, sea la suma de un mil doscientos cincuenta colones, quien quiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Turrialba, 17 de abril de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Secretario. C 31.00.—N° 0370.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de *Enriqueta Fallas Chinchilla*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, de Higuato de Desamparados, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, que se efectuará en este Despacho a las quince horas del nueve de mayo próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 0330.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortal de *Domitila Arias Cortés*, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del ocho de mayo entrante, para que elijan albaceas, propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Ángel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 0315.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en mortal de *Ana Hernández Chaves*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del doce de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan en cuanto a la venta de un lote para pago de deudas y gastos.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Ángel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 0363.

3 v. 1.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Silvio Fallas Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Acosta, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del ocho de mayo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—N° 0367.

3 v. 1.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Ceferina Benavides Rojas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Guaitil, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del once de mayo próximo, para conocer de la autorización que solicita el apoderado del albacea para vender dos fincas de la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0368.

Convócase a las partes en mortal de *Vital Alfaro Alpizar*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del dieciocho de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Ángel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 0371.

3 v. 1.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Mercedes Del Castillo Navas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Ángel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0338.

Por tercera vez y por el término de ley cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *José Antonio Álvarez Guevara*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, costarricense y vecino de Montano de Bagaces, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si así no lo hicieren. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" N° 84 del 15 de abril corriente.—Juzgado Civil, Cañas 21

de abril de 1950.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srío. Interino.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0349.

Por tercera vez y por el término de ley citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *José Blanco Avila*, quien fué mayor de edad, viudo una vez, agricultor y vecino de Tierras Morenas de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si así no lo hicieron. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 84 del 15 de abril corriente. Juzgado Civil, Cañas, 21 de abril de 1950.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srío. Interino.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0350.

Citase a los herederos y demás interesados en la mortual de *Arturo Arrieta Hernández*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Tobosi, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 20 de octubre de 1949, en el "Boletín Judicial" número doscientos treinta y cinco.—Alcaldía Primera, Cartago, 21 de abril de 1950.—Oscar Rdo. Gómez. Bernardo A. Ramírez, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0351.

Por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Pedro Monae Madrigal*, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El causante fué mayor, casado una vez, pensionado del Gobierno Americano y de aquí. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 82 del 13 de abril de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0352.

Por segunda vez citase y emplázase a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de quien fué *Antolina Solano*, único apellido, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen así, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 82 de 13 de abril de este año.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 17 de abril de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0353.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Ninfa Sáenz Arias*, quien fué mayor de edad, de ocupaciones domésticas, viuda, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hicieron. El albacea provisional, señor Humberto Ulloa Fonseca, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0355.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesiones acumuladas de *Pedro Vargas Elizondo* y *Tranquilina Sánchez Castillo*, quienes fueron mayores, cónyuges y de este vecindario; para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, comparezcan en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 75 del 30 de marzo del presente año.—Alcaldía Primera Civil, San José, 24 de abril de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0359.

Por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Magdalena Vindas Núñez*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, de Mercedes de Montes de Oca, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos. El primer y segundo edictos se publicaron en los Boletines Judiciales Nos. 61 y 79 de marzo 14 y abril 4 del año en curso, respectivamente.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0360.

Por tercera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosendo Loria Alfaro*, quien fué mayor de edad, casado una vez, empresario y vecino de San Nicolás de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 10 de marzo de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 24 de abril de 1950.—Oscar Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0361.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Belfort Badilla Mora*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Sevilla de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hacen. El primer edicto se publicó el 30 de marzo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 v. C 5.00.—Nº 0365.

Avisos

Los señores *Enrique Bolaños Viquez* y *Julia Ramos Ramos*, mayores, cónyuges, escribiente el varón, de oficios domésticos la mujer, de este vecindario, promueven diligencias de adopción de la menor *Maria de los Angeles Obando Obando* por ley, mayor de catorce años, soltera, estudiante y de este vecindario, a fin de que en sentencia se autorice el otorgamiento de la correspondiente escritura de adopción de la citada menor, quien deberá inscribirse en el Registro con los dos apellidos de los adoptantes. Publíquese esta solicitud por tres veces en el "Boletín Judicial" para que quienes tengan motivo para oponerse a ella lo hagan.—Juzgado Civil, Heredia, abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0366.

A *Antonio González Quesada*, mayor, casado, comerciante, vecino que fué de esta ciudad y de actual domicilio ignorado, se le hace saber: que en el preiudicio de posiciones establecido contra él en este Despacho por *Bernardo Vargas Arce*, mayor, casado, agricultor, vecino de Naranjo, ha recaído la resolución que literalmente dice: "Juzgado Civil, San Ramón, a las ocho horas y diez minutos del trece de abril de mil novecientos cincuenta. Como se solicita, cítase al señor Antonio González Quesada, para que personalmente y no por medio de apoderado, comparezca en este Despacho a las catorce horas del diecinueve de mayo de este año a absolver las posiciones que en sobre cerrado se le piden, y se le previene que si no compareciere al acto sin tener justa causa que se lo impida, podrá ser tenido por confeso conforme a la ley. Previénese al demandado que en el acto de la notificación de la presente resolución o por separado dentro de tercero día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento legal si no lo verifica. Ignorándose el domicilio actual del demandado, notifíquesele este auto por medio de edicto que se publicará por dos veces en el "Boletín Judicial". (Artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles).—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—Juzgado Civil, San Ramón, 19 de abril de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—C 23.40.—Nº 0364.

2 v. 1

Edictos en lo Criminal

Al menor indiciado Víctor Vega Alvarado, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Octavio Castro Saborío, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diecisiete horas del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... e)... f)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto, el cual sanciona y prevé el inciso 1º del artículo 266 del Código Penal, y siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al procesado, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, y por tratarse de un menor, se decreta únicamente el enjuiciamiento de Víctor Vega Alvarado como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Octavio Castro Saborío. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado en tiempo. Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. No siendo posible localizar al menor indiciado Víctor Vega Alvarado, a fin de notificarle el auto de enjuiciamiento dictado, notifíquesele dicho auto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", en lo conducente y el presente auto.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—"Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de abril de 1950.—José Alberto Araya Meza, Notificador.

2 v. 2.

Al procesado ausente Armando Soto Mora, se le hace saber: que en la causa que contra él y otro se tramita en este Despacho por el cuasidelito en los medios de transporte, cometido en perjuicio de la Seguridad Pública y José Redondo García, se han dictado las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas del día tre-

ce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juzgado para los efectos de dictar auto de cierre de sumario de las presentes diligencias, previo el examen de las mismas, tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... Así las cosas, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra los inculcados Armando Soto Mora y Recaredo Granados Morales, como coautores responsables del cuasidelito en los medios de transporte, cometido en perjuicio de la Seguridad Pública y de José Redondo García. Comuníquese esta resolución a los Gobernadores de la República; notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad. Ejecútese este acto una vez firme y transcribese íntegramente al Superior si no fuere apelado. Artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales y 231 del Código Penal.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—"Juzgado Segundo Penal, San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de mil novecientos cincuenta. No habiéndose podido obtener la captura del procesado Armando Soto Mora, de conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se le conceden a dicho reo doce días de término para que comparezca a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley y hágase a las autoridades y particulares la excitativa legal para la captura del reo. Publíquese el edicto respectivo en el "Boletín Judicial" con inserción del auto de prisión y enjuiciamiento, pero en lo conducente.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—"Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Segundo Penal, San José, 19 de abril de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 2.

Al indiciado Jorge Luis Vega Arley, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en daño de José Adolfo Conejo Vega, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del tres de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio contra Jorge Luis Vega Arley, de veinticinco años de edad, casado, sastre, nativo de Alajuela y vecino de esta ciudad, en virtud de denuncia, por el delito de estafa, en daño de José Adolfo Conejo Vega. Han intervenido como partes, además del indiciado que se defiende por sí mismo, el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobreseé definitivamente a favor de Jorge Luis Vega Arley, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales, por el delito de estafa, previsto y sancionado por los artículos 281 y 282 del Código Penal, en daño de José Adolfo Conejo Vega. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y quince minutos del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta. Con visa de la constancia anterior, e ignorándose el domicilio actual del indiciado Jorge Luis Vega Arley, notifíquesele el auto de sobreseimiento definitivo dictado, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—"Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de abril de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Felipe Méndez Álvarez, se le hace saber: que en la sumaria que contra él se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Francisco Gómez Zapata, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta. De conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, y siendo ausente el indiciado Felipe Méndez Álvarez, hágasele la notificación de esta resolución por medio de edictos en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—"Juzgado Segundo Penal, San José, 22 de abril de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Pablo Guerrero, de domicilio y demás calidades ignoradas por ser ausente, a fin de que comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se instruye en contra suya y de otro, por el delito de fabricación clandestina de licor en perjuicio de la Hacienda Pública, advertido de que de no hacerlo dentro de ese término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 22 de abril de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

A los reos ausentes Nicanor Rodríguez Bermúdez, Juan Chavarría Vega, Ascensión Rubí Rojas, Rafael Álvarez Guzmán, José Araya Garro, José Arias Aguilar, Manuel Arias Aguilar y Miguel Nazario Mora Marín, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de usurpación en daño de La Hacienda El Coyolar S. A., en Bijagual del cantón de Turrubares, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Turrubares, San Pablo, a las ocho horas del día catorce de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida primero de oficio y luego por acusación de la parte ofendida, contra Isidro Mora Mora, Nicanor Rodríguez Bermúdez, Juan Chavarría Vega, Ramón Rubí Salazar, Israel Rubí Rojas, Mesías Vega Rubí, José Robles Aguilar, Ascensión Rubí Rojas, Rafael Álvarez Guzmán, Fabio Rojas Rubí, Vicente Aguilar Marín, José Araya Garro, Rogelio Solís Solís, Manuel Arias Aguilar, Manuel Marín Mora, Ubaldo Agüero Agüero, Miguel Nazario Mora Marín, casados; Eusebio Marín Mora, José Arias Aguilar, Rafael Vega Rubí, Ramón Vega Rubí, José María Vega Rubí, solteros; de treinta y ocho años de edad, de cincuenta y dos años, de treinta y ocho años, de cuarenta y siete años, de treinta y un años, de treinta y siete años, de veinticinco años, de veintisiete años, de cincuenta años, de cuarenta años, de cincuenta años, de treinta y tres años, de treinta y un años, de veintisiete años, de treinta y dos años, de cuarenta y tres años, de veintidós años, de veinticinco años, de diecinueve años, de veinticinco años, de veintidós años, y de veintitrés años; agricultores, costarricenses, vecinos de Bijagual de "Las Delicias" de este cantón, por el delito de usurpación, cometido en daño de La Hacienda El Coyolar S. A., han intervenido como partes, además de los reos antes mencionados, el apoderado de la parte acusadora, Licenciado en Leyes Paulino Soto Chaves, mayor, casado y vecino de la ciudad de San José; el Representante de la Procuraduría General de la República; y como defensores de los reos, José María Chaves Pérez, escribiente, vecino de este centro, y el Licenciado en Leyes Francisco de Paula Amador Sibaja, vecino de San José; ambos casados en segundas nupcias. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: lo expuesto, leyes citadas y artículos 21, 43, 79, 82, 85, regla 1ª, 68, 73, 120 del Código Penal; 102, 421, 469, 508, 509, 547 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Nicanor Rodríguez Bermúdez, Juan Chavarría Vega, Israel Rubí Rojas, Mesías Vega Rubí, José Robles Aguilar, Ascensión Rubí Rojas, Rafael Álvarez Guzmán, Fabio Rojas Rubí, Rogelio Solís Solís, Manuel Arias Aguilar, Rafael Vega Rubí, Ramón Vega Rubí, José María Vega Rubí, Manuel Marín Mora, Ubaldo Agüero Agüero, Miguel Nazario Mora Marín, Eusebio Marín Mora, y José Arias Aguilar, a seis meses de prisión; a Isidro Mora Mora, Ramón Rubí Salazar, Vicente Aguilar Marín, y José Araya Garro, a un año de prisión, como autores responsables del delito de usurpación, cometido en perjuicio de La Hacienda El Coyolar S. A., que descontarán en el lugar donde los respectivos reglamentos lo indiquen, previo el abono de ley, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, privación de todos los derechos, ambas durante la condena; al pago de ambas costas e indemnización de daños y perjuicios ocasionados con su acción; a la inscripción de esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Sin lugar las tachas opuestas, absolución de los procesados y a declarar calumniosa la acción o acusación así como las responsabilidades de los representantes de la parte ofendida. Encontrándose ausentes los reos Nicanor Rodríguez Bermúdez, Juan Chavarría Vega, Ascensión Rubí Rojas, Rafael Álvarez Guzmán, José Araya Garro, José Arias Aguilar, Manuel Arias Aguilar y Miguel Nazario Mora Marín, publíquese esta sentencia en lo conducente por una vez, en el "Boletín Judicial"; que de no ser apelada, consúltese con el Superior y Hágase saber.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio."—Alcaldía de Turrubares, San Pablo, 17 de abril de 1950.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cítase y emplázase al indiciado Severiano Gamboa Vargas, de calidades ignoradas, pero que últimamente fue vecino de esta ciudad, para que se presente en ese plazo en esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en causa que se instruye en su contra, por el delito de lesiones en perjuicio de Urbino Barbosa Gamboa, bajo el apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde, seguirán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando

procediere. Al mismo tiempo se le hace saber que en la causa seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Aserri, a las ocho horas del dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta. Las diligencias practicadas hasta la hora dan grave fundamento para tener por ciertos los hechos siguientes: a) que el día lunes doce de diciembre último, fue lesionado Urbino Barbosa Gamboa, que el día de los hechos que se investigan, el acusador llegó hasta la casa de Severiano Gamboa Vargas entrando en ella, que acusador e indiciado estuvieron alegando. Los datos anteriores debidamente comprobados, bastan para tener como presunto responsable del delito de lesiones al indiciado Severiano Vargas, y en consecuencia, con base en lo expuesto, el suscrito instructor, encuentra mérito suficiente para decretar la detención provisional de aquél, resolución que es indispensable para los fines de la investigación. Deténgase en la Cárcel Pública de Varones de San José al indiciado Severiano Gamboa Vargas como presunto autor responsable del delito de lesiones en daño de Urbino Barbosa Gamboa. Librese orden de captura contra el procesado y comuníquese a la Dirección del Penal para lo de su cargo.—Alcaldía de Aserri, 12 de abril de 1950.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio., y Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a la indiciada Ofelia Granados, de segundo apellido ignorado, pero que es mayor de edad, soltera, sin oficio conocido y vecina de esta ciudad, para que dentro de ese término se presente en la Alcaldía a mi cargo a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que por acusación de la ofendida, se le sigue por el delito de hurto en daño de Graciela Pérez Badiña, apercibida de que si no compareciere, será declarada rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelada bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 20 de abril de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

A los reos ausentes Felipe Denis y Adrián Méndez Álvarez, de veinte años el primero, nativo de Liberia, de 1.50 de estatura, blanco, nariz recta, lampiño, y el segundo, de calidades ignoradas, ambos fueron vecinos de Parrita, se les hace saber: que en la sumaria por merodeo, seguida contra ellos y en perjuicio de Fidelia Álvarez Duarte, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria por merodeo en perjuicio de Fidelia Álvarez Duarte, en que son indiciados Felipe Denis y Adrián Méndez Álvarez, solteros, jornaleros, vecinos de Parrita, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... f)... g)... h)... En consecuencia: estando comprobada la existencia del delito de merodeo comprendido en el artículo 14, inciso 4º; y 16, inciso 2º, de la Ley de Protección Agrícola de 2 de julio de 1943, que está sancionado con prisión de dos a seis años, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal de Felipe Denis y Adrián Méndez Álvarez, en concepto de coautores responsables del delito de merodeo en perjuicio de Fidelia Álvarez Duarte (artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales). Notifíqueseles por edictos en el "Boletín Judicial" por ser ausentes, y también notifíquesele al Alcalde de la Cárcel de aquí, y si no fuere recurrida esta resolución, transcribase al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 19 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente José Angel Beita Beita, jornalero, panameño, que fue vecino de San Buena de Puerto Cortés, se hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas y veinte minutos del trece de abril de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por el delito de homicidio contra José Angel Beita Beita, en perjuicio de Facundo Díaz Escobar, mayor, agricultor, del mismo vecindario. Es defensor de oficio del procesado el Licenciado Edmundo Solís Rodríguez, abogado, de esta ciudad y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto, se condena al procesado José Angel Beita Beita, por ley, a sufrir la pena de veintisiete años de prisión, previo abono de la prisión que llegare a sufrir, como autor responsable del delito de homicidio cometido en perjuicio de Facundo Díaz Escobar, pena que deberá descontar en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos. Se le condena además, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las institucio-

nes sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y a privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará a la sucesión del ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su acción punible y las costas del juicio, y perderá el arma con que delinquiró. Notifíquese esta sentencia por edictos por ser ausente el reo, quien tiene el derecho de apelar y una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes. Si no fuere recurrida, consúltese con el Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 14 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Procopio Sanabria Quesada, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el cuasidelito de lesiones cometido en daño de Oscar González Soto, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y quince minutos del veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días... Se le previene al indiciado Procopio Sanabria que debe nombrar defensor dentro del término de veinticuatro horas y de no hacerlo así, se le tendrá como defendido por sí mismo.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual del indiciado Procopio Sanabria Quesada, notifíquesele el auto de las trece horas y quince minutos del veintidós de marzo último, en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de abril de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

A los indiciados Marco Aurelio Mondragón López y Carlos Luis Núñez Martínez, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Julio Vela Melgar y otros, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives contra Marco Aurelio Mondragón López, de dieciocho años de edad, soltero, sastre, nativo y vecino de esta ciudad, Carlos Luis Núñez Martínez, de diecinueve años de edad, soltero, carpintero, nativo y vecino de esta ciudad, por los delitos de hurto en daño de Julio Vela Melgar, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad, y contra el citado Núñez Martínez, de generales ya dichas, por los delitos de hurto en daño de Aníbal Jenkins Rojas, mayor, casado, oficinista y vecino de esta ciudad y José Joaquín Zamora Rojas, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes, además de los indiciados, el Licenciado Fernando Muñoz Díaz, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor de Núñez Martínez el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y leyes citadas, se absuelve de toda pena y responsabilidad a los indiciados Marco Aurelio Mondragón López y Carlos Luis Núñez Martínez, por los delitos de hurto, cometidos en perjuicio de Julio Vela Melgar, Aníbal Jenkins Rojas y José Joaquín Zamora y sin lugar a indemnización por haber habido mérito para enjuiciarlos.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual de los coindiciados Marco Aurelio Mondragón López y Carlos Luis Núñez Martínez, notifíqueseles la sentencia absolutoria por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de abril de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Juan Rojas Arrieta, procesado por el delito de lesiones en perjuicio de Pedro Moraga Pavón, y se le condenó a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 18 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.